



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 215-2025-CU. CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025, sobre el punto de agenda 10. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDAD CON LICENCIA DENEGADA, SOLICITADO POR: 10.2 Srta. CARMEN LUZ MENDIETA SOTELO– FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; estableciéndose en su artículo 109, numerales 109.15 y 109.16 que el Consejo Universitario tiene como parte de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y, otras que señale el estatuto y las normas reglamentarias de la universidad; respectivamente;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 6 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de bachiller o título profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución 284-2023-CU del 9 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva emitida por el Vicerrector Académico; asimismo, se estableció que los egresados de universidades con licencia denegada deberán de contar adicionalmente con la resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberán seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;

Que, mediante escrito del 29 de junio de 2025 (Expediente N° E2059893), la bachiller Carmen Luz Mendieta Sotelo, solicitó autorización para obtener el título profesional de Licenciado en Administración, siendo bachiller proveniente de universidad con licencia denegada, adjuntando el grado académico de bachiller en Ciencias Administrativas, copia de DNI, entre otros;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 446-2025-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 1 de agosto de 2025, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 070-2025-CF-FCA-UNAC del 22 de julio de 2025, por la cual resolvió *“AUTORIZAR, al Bachiller MENDIETA SOTELO CARMEN LUZ, proveniente de la UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA con licencia denegada, iniciar el trámite respectivo para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, asimismo, se verificó el Dictamen N° 002-2025-CGyT-FCA/UNAC del 21 de julio de 2025, emitida por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, emite dictamen favorable para que el Bachiller MENDIETA SOTELO CARMEN LUZ, continúe con el procedimiento administrativo para la obtención del título profesional de Licenciado en Administración;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 393-2025-OAJ del 12 de agosto de 2025, en los VISTOS del expediente administrativo (...) sobre la Solicitud de Opinión Legal respecto a la Autorización para tramitar e Título Profesional proveniente de una Universidad No Licenciada de doña del bachiller Carmen Luz Mendieta Sotelo; en su numeral 3.2 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala *“SE RECOMIENDA, continuar el trámite, debiendo REMITIR los actuados a la SECRETARÍA GENERAL para su elevación al CONSEJO UNIVERSITARIO para la expedición del acto resolutivo pertinente, conforme a lo prescrito en el literal i) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 005-2022-R “DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y/O TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de setiembre de 2025, tratado el punto de agenda *“10. AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDAD CON LICENCIA DENEGADA, SOLICITADO POR: 10.2 Srta. CARMEN LUZ MENDIETA SOTELO – FCA”*, los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del trámite para obtener el título profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, a la bachiller Srta. CARMEN LUZ MENDIETA SOTELO – FCA proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 446-2025-D-FCA-UNAC-VIRTUAL; Resolución de Consejo de Facultad N° 070-2025-CF-FCA-UNAC; Dictamen N° 001-2025-CGyT-FCA/UNAC; Informe Legal N° 393-2025-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025 y demás documentación sustentante, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, a la Bachiller **CARMEN LUZ MENDIETA SOTELO**, proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la *“Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada” y el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao”.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Posgrado, Unidad de Registros Académicos, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, R.E. e interesada.